



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0454

Comoquiera que se allegó la póliza requerida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Obre en autos la póliza constituida por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1353422 y 16618081. Ofíciase a las O.R.I. correspondientes.

2. Negar la otra medida solicitada, comoquiera que con las ya decretadas se cumplen los fines propios del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM